



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Planeta Rica, 28 de febrero de 2022.

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	OSCAR DAVID DIAZ MENDOZA
EJECUTADO	JOHAN ALEXÁNDER ESTRADA PUERTA
RADICADO	2021 00184
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, doctor LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILIANO, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, en el que se decretó medida de embargo sobre los dineros que devenga el ejecutado como patrullero adscrito a la Policía Nacional de Colombia, hasta en una quinta parte del excedente del salario mínimo en caso de percibir salario o hasta en un 20% del valor total a pagar si lo percibido es por concepto de honorarios. Con posterioridad, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2021, se siguió adelante con la ejecución y se condenó en costas el ejecutado.

Revisado el expediente tenemos que el apoderado judicial del demandante impetró memorial solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Pues bien, en el memorial donde se solicita la terminación, el apoderado del ejecutante manifiesta que el ejecutado ya se encuentra a paz y salvo con las obligaciones, solicita levantar la medida cautelar decretada y la entrega y pago de los títulos que reposan en este juzgado al apoderado de la parte ejecutante Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILIANO, peticiones a las que se accederá.

En cuanto a la solicitud de entrega y pago de títulos descontados al ejecutado se verificó en la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario, evidenciando los siguientes títulos judiciales:

- No. 427650000051193 por valor de \$285'546,26.
- No. 427650000051385 por valor de \$261'594,18.
- No. 427650000051572 por valor de \$261'594,18.
- No. 427650000051740 por valor de \$261'594,18.
- No. 427650000051881 por valor de \$217'636,43.

Los cuales se encuentran a favor del ejecutado en virtud de la obligación existente, es por ello que se ordenará la entrega de dichos depósitos judiciales.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En caso de haber embargo de remanentes deberá informarse al respecto. Por Secretaría, ofíciense.

TERCERO: HACER entrega de los títulos judiciales que reposan en el juzgado al apoderado de la parte ejecutante Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILIANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'740.591 y tarjeta profesional No. 278.379 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: Sin notificación ni termino de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee97f512ea1907bac6fa0f8287a3d35b20d875f3f9d103cfc9c62b5d5faa3e34

Documento generado en 28/02/2022 09:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>